

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 130

Año 1786

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don Pedro Rodríguez, contra don Manuel Cueva Ponce de León, sobre la devolución de unas alhajas.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 109
DOC. 140
FOLS. 7

L. 1.º

N.º 31

Pliego que sigue Don
Leon Rodríguez

Contra
D. Manuel Cueva

N.º 32

Donze de Leon



fré.
la devolucion de
unas Alhasas

Don J. de S.º

etc.

Camillos



[Faint, mirrored handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]

Lima y dn^{ro} 6 de Mayo de 1786
Yo el Sr. Dn. Don Juan de los Rios
Almo. Señor.

1-

D

El contenido
conozca Sure
declare como
esta parte
solicita y se
omete y
excusado traiga
se.

Don Pedro Rodriguez vecino de esta Ciudad, con su mayor rendimiento ante V. E. Dice, que como parece del vale, que presenta, y jura, dⁿ Manuel Cueva, fonde de Leon, de este vecindario, se obligo a entregar al suplicante las alajas que en el se contienen, las mismas que paso a su poder en empeño de quarenta pesos corrientes de a ocho de los que se hizo cargo, con el premio de quatro pesos segun practica, y estilo de comercio. el plazo es cumplido, y sin verificar aquel individuo la expresada calidad. El a la verdad es persona de la principal distincion, se halla orientado de respetos superiores, y con noticia de ausentarse el que depone para la Villa de Huancabellica, pudiera quizai demorar la entrega, en cuya inteligencia, y a la que se le pudiera seguir al suplicante graves perjuicios, respecto a la indispensa- ble que se le hace su partida, y para remover qualquiera dificultad.

Yo el Sr. Dn. Don Juan de los Rios

pide y suplica, que habiendo por demostrado el referido vale, se digno mandar

que el referido D.ⁿ Manuel lo
reconozca, jure, y declare en la
ma ordinaria, si la subscripcion
se halla a su pie es la que aconstu
bra hacer; a cuya deposicion protecc
estan solo a lo favorable, y fecha su
confeccion, que en el acto sea
apremiado por todo rigor de derecho
por ser asi de Justicia, que es
del celo justifica^{on} y poderosa ma
de S. E. =

Pedro Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y quatro
En^o del año de mil setecientos ochenta y seis
yo el Co. en cump.^o de lo
mandado en el Sup.^o Dto. de la b.^{ta}
Receifuxam.^{to} a D.ⁿ Man.^o Bentura
Cueba q.^e lo hizo por Dios nro S.^o
y una señal de Cruz segun forma
de dño. vasso del qual ofrecio de
verdad, y p.^o al tenor del Mem.
Dada demostracion y Reconocim.^{to} del
vale presentado fho en veinte y tres
de Diz. de mil setecientos ochenta

Dijo yo Don Manuel Cutha Donzade Luna que
 por este meu obbligo a entreyas a Don Pedro
 Podoyes un ar alqeyto qvillcomprova de
 un novio de oro con su novio una bnficta
 de donante de jura de faldas de paldas
 y unos lefalta en pando de dia monre
 esto o no de paldas en no le faltar
 nada excedido los quovantes para que nra
 esphoachy es edentras ctra de los alpar
 es el furnio decha dea de la facha de cha
 rno de Detenby en 23 de 1777

Don Manuel Cutha Donzade Luna

Handwritten text, likely a signature or title, written vertically in cursive script on the right side of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, arranged in several vertical columns across the page. The text is highly stylized and difficult to decipher due to the cursive nature and fading.

y cines dixo: q^e la letra del papel
con q^e esta subscrito q^e se le ha mos-³
trado y la firma en q^e dice D.ⁿ Ma-
nuel Cueba Ponze de Leon es de su
letra y mano y la q^e acostumbria ha-
cer y por tal la reconore y confiera;
pero que el papel lo hizo y firmo
a suplica de D.ⁿ Pedro Rodriguez, por
una mera confianza, no por q^e hubo
tal vez aliar, como se lo justificaxi,
luego q^e se restituya a esta Ciudad:
Que lo dho. y declarado es la Verdad
sacarzo del Juram.^{to} fho en q^e se afirmo
y ratifico viendolo leida su declaraci-
on y la firmo de q^e doy fee

Dr. Manuel Cueba

Don reddon

Fontemni.

Carlos Inf. Cortijo

EN. No. de 5. oct. 7

H.

En real.

SELO TERCERO, VI REAR.
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHEENTA Y CINCO.



En ma. de en. de 1786

+

mo N
EX. S.

4

Señores y cumplase el Decreto
de los del Superior Tribunal, para que se
cuencia el comando, para que se

declara como legítima a Paula Salazar Muga

declaro como legítima a Paula Salazar Muga
legítima de Pedro Rodriguez, en vir-
tud del poder que lo califica, y exige la Supli-
cante con el juram^{to} necesario ante V. E. Dice:
que en conseq^a de un Superior Decreto de este Go-
bierno, en que se prohibe, y ordena comparezca
reconozca, jure, y declare d^o Manuel Cueva
Ponce de Leon, el papel, u obligacion que contra-
yo a aquel Individuo, y subscripcion que se ha
lla a su pie, cerca de esclarecer el deposito de
unas alifas, que le consiono en calidad de fina-
lacion, a cantidad de pesos, de que le hizo suplemen-
to. Como esta diligencia fuere cometida a
qualesquiera de xivamos Real, publico, o
Receptor, en defecto de no eboquiala el que es-
ta señalado para las diligencias deste Real,
tanto este, quanto los demas se escusan con fi-
bolos pretextos de estenderla, quiza por los
motivos de espíritu de contemplacion al V. E.
Comun, u otros q^o no alcanza. En la estacion
presente, no teniendo tropiezo de satisfacerla,
con auxilio de Arancel, para que no se re-
tarde, y vacuo del apacivim^{to}, que sea bas-
tante a evitar toda demora perjudicial a
sus intereses.

re. Escusano con lo del
Causa Fernand de Amaya
de guerra, quien por
las diligencias con
an cumplimiento de apaci-
vimiento!

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

A V. E. pide y sup. que habien-
do por manifestador el poder y prohibi-
cion, de que va echa mencion se dispone
se prohíba, bajo una severa multa

la Oportucion. Conviene
a llamar la Deposicion que soli-
cita, para que se pare a esta Super-
ionidad como carta de pido, en
que recibira la que represente a
Justicia con merced de su Poder
sa mano.

Julia Salazar

[Illegible signature]

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.
para los Años de 1786, y 1787

epan quanto esta Carta viexen como Yo
Don Pedro Rodríguez vezino de esta Ciudad,
y de partida para la Villa de Guancabellica
por el Fenox de la presente otorgo, que doy mi
poder cumplido el que de Derecho se requie-
re, y es necesario a Doña Paula Salazar, mi
Legitima Muger, general para todos mis
pleitos, causas, y negocio, civiles, y crimi-
nales Eclesiasticos y regulares movidos
y por mover quantos al presente tengo,
y tubiere en adelante contra qualquiera
ra Personas, y sus Bienes, y las tales con-
tra mi, y los mios asi demandando co-
mo defendiendo, con tal que no valga
ni responda a demanda nueva que se
me ponga sin que primero se me no-
tifique en Persona, y constando de ello

parecer y se presente ante las Justicias, y
Tribunales de su Magestad, y Eclesiasticas
Audiencias, y Tribunales, que con dere-
cho pueda y deba, y haga pedimentos Reque-
rimientos citaciones, protestaciones, infor-
maciones alegaciones, querellas, acusa-
ciones, Embargos de rembarcos, conventimen-
tos de voluntades, pregoner Ventas, trazes
y Remates de Bienes, pida y tome posesion
y amparo de ellos, presente Testigos Escritos
Escrituras Testimonios y papeles, avone, ta-
che, Recue, juze, actue, prorese, apele y ru-
plique, oiga auto, y sentenciar las favorable
conciencia y de las en contrario siga las apela-
ciones, y ruplicar, pida termino vague cen-
surar las que hara leex, y publicar donde, y qu-
ando le combenga, y finalmente haga todos los de-
mas actos, y diligencias judiciales, y extrajudici-
ales que se requieren, hasta que dicho pleito
se fenescan, y acaben por todas quaxda instan-
cias, y sentenciar. Que el Poder necesario
cumplido, y bastante le doy, y otorgo con libre

y General administracion, y con facultad de substituir en quien le pareciere con relevacion de costas en forma, a cuya firmeza, y cumplimiento obligo mi Bieney segun derecho, y doy Poder alas Justicias, que de mis causas devan conocer, para que alo referido me apremien como por ventencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio las demas leyes, fueros, y derechos de mi favor con la general que lo prohibe. Que es fecho en la Ciudad de lo Rey del Peru en treinta Dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco año. Y el Otorgante a quien lo el Escrivano doy fee como asi lo Otorgo, y firmo viendo Testigos Don Pedro Matias Panba, Don Luis Perez, y Don Ignacio Luza= Pedro Rodriguez= Ante mi= Carlos Josef Castillo= Escrivano de su Magestad

Concuerda con su original que queda en mi Registro de Escrituras publicas. Y para que conste doy el presente testimonio en Lima, y Enero cinco de mil setecientos ochenta, y seis año



Carlos Josef Castillo
Escrivano de su Magestad

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text.

Fourth section of faint, illegible handwriting, possibly a concluding paragraph.

Bottom section of faint, illegible handwriting, including what appears to be a signature or date.



Un real.



SE LO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



Yo el Rey
D. S. S.

Para este expediente

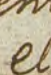
al actuario qual de la

Quinta para q. por ella
se libren las providencias
que correspondan.

10

Salinas

Ante la Señora
Muger legitima de D. Pedro Rodriguez. En los
Años con D. Manuel Cueba, Ponçe de León, sobre
la rebolucion de unas alajas, que aquel Individo
puso en su poder, por suplemento de sanidad de
peros, y demas deducido Digo: Que para instruir
la Demanda combeniente a mi Pedimento
se sirbio esta Superioridad mandar que D. Cueba
reconociere bajo de Juramento el Papel,
y Subscripcion, en que se combence la entrega
al mismo vendor, y habiendo este negado enteramente
al receptor, y figurado haber sido una pura
confianza faltando en esta parte a la Religion
de juram. Combien a mi derecho el que
con su dicitacion declaren baxios Testigos de todo
se quito acerca de aquel punto, conforme
a la Ley, so la pena de ella, que a lo que es
pusieren por esto estar solo a lo favorable.

1. Primeramente, que el actuario les ponga de manifiesto el papel de  en que se contienen las dichas especies, digan si son las mismas de que se hizo cargo el referido D. Manuel Cueba con su Interbenicion, o han oydo profenir a este heran respectivas al ex



presado mi Consoate, en raxon del empeno con sabido
2. Item asimismo Expresen en que tiempo saben de
la materia, en que lugar, ora, y Personas
que concurren en Circunstancia el de proceder
erro combensacion.

3. Ten. Si les consta que D. Pedro Rodriguez
es hombre de bien, y operado de buena fe en todos
los tratos; por cuya laudables recomendaciones
ha merecido la aceptacion general de las gentes.

4. Ten. Si es Verdad que comprendiendo el expresado
tueba el recurso Inven puestas por parte de mi Ma-
rido en los echos deste asunto dirigió a dⁿ V.
Albites, sobre que insinuase alguna Proxiga de
tiempo, y que ordiesse poner en planta qualquiera
diligencia; Vaxo del concepto que no se malograsen
las enunciadas alaxas. Por tanto.

Lima y
Marzo

2. de A. J. C.
1786.

pedido, y Suplico se riba mandan que incontinenti
se ebaguen las declaraciones que llebo expuestas
bajo de la Protesta fecha, y q. todo se me
entregue, para en su vista usar de la defensa
correspondiente en Justicia sin lo necesario con

Por recibido
el Superior Comas 8^a

Decreto de Su

Paula Solares

Exa. esta parte de la informacion
que ofrece cuya diligencia se
Comete, y coaguada, esta parte
use de su dño. como le combenga



Proveído por el Sr. D. José Cortilla Alc. de
Corte honorario de esta R. Aud. y aud. Real.
de Guerra.

Casinas

